

En el ejercicio práctico se otorgará la calificación de sobresaliente cuando se obtengan nueve o diez puntos; notable, con siete u ocho puntos, y aprobado, con cinco o seis puntos.

La calificación final se obtendrá sumando los puntos de las calificaciones parciales de los grupos y prácticas y concediendo la nota con arreglo al siguiente baremo: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 63 puntos o más; notable, con 49 puntos, sin llegar a 63; aprobado, con 35 puntos, sin llegar a 49.

10. Los alumnos que no consigan aprobar todos los grupos o el ejercicio práctico en la convocatoria ordinaria podrán presentarse a la realización de las pruebas pertinentes en la convocatoria de septiembre sin abonar nuevos derechos de examen. En el caso de no aprobar en la convocatoria extraordinaria de septiembre, podrán hacerlo en convocatorias sucesivas, abonando siempre la tasa establecida en el mes de junio y acreditando su circunstancia mediante las papeletas de examen de los grupos aprobados y prácticas, en su caso, que expedirán los Tribunales al final de los ejercicios, para su entrega a los interesados.

11. Se constituirá un solo Tribunal, integrado por un Presidente y cuatro Vocales, designados libremente por este Departamento, y otros cuatro Vocales nombrados por el Director de la Escuela a que pertenezcan los alumnos que se presenten a examen. Los miembros del Tribunal designados oficialmente deberán ser titulados en las materias respectivas, y los Vocales nombrados por los Directores de las Escuelas habrán de ser Profesores de los correspondientes Centros, debiendo estar en posesión de la titulación correspondiente a su asignatura, según lo dispuesto por Orden ministerial del 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

12. El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día:

De nueve treinta a once: Sociología.
De once treinta a trece: Prácticas de Asistencia Social.
De dieciséis treinta a dieciocho treinta: Técnicas de Asistencia Social.

Segundo día:

De nueve treinta a once: Psicología.
De once treinta a trece: Medicina y Psicopatología.
De dieciséis a diecisiete: Estadística, Demografía y Economía.
De diecisiete treinta a dieciocho treinta: Derecho y Seguridad Social.

Los Tribunales dispondrán de un plazo prudencial de cuatro días para la calificación de los ejercicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que tengan pendiente de aprobación alguno de los grupos especificados en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1970 podrán examinarse de las respectivas asignaturas en las convocatorias de junio y septiembre, y la puntuación de sus ejercicios se realizará conforme al sistema anteriormente vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para especialización en ciencias eclesísticas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes normas:

I. Estudios y Centros docentes para los que puedan solicitarse

Los estudios eclesísticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los que corresponden al tercer ciclo (Doctorado en ciencias eclesísticas), fijado por las «Normas que dan» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica.

Pueden optar a estas ayudas los seminaristas, sacerdotes religiosos y seglares que cursen los estudios a que se refiere la norma anterior, en los Centros eclesísticos que se mencionan a continuación:

Pontificia Universidad de Salamanca.
Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).
Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.

Centros eclesísticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización

Quienes soliciten ayudas para realizar los estudios especificados en esta convocatoria, deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1967-68, y estar en posesión de los estudios o grados exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda.

Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrá volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el periodo normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesísticos se concederán normalmente por dos años y, de modo excepcional, se otorgará por un tercer año, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse préstamos, para los fines a que se refiere la norma 3.ª, a los solicitantes del clero diocesano que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1967-68.

III. Dotación y distribución de las ayudas

Las ayudas para realización de tesis doctoral en Centros de España, estarán dotadas con 48.000 pesetas anuales. Las correspondientes a la realización de tesis doctoral en Centros eclesísticos extranjeros, estarán dotadas con 63.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Veinte ayudas para eclesísticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Siete ayudas para eclesísticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de Santiago.

Diez ayudas para sacerdotes que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos por lo menos de reservaran para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar Bolsa de Viaje.

IV. Solicitudes, tramitación y criterios de selección

Las solicitudes para realización de tesis doctoral en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y, en caso de eclesísticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponde, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesísticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia, sobre el interés de aquella y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesiásticos, informe del Ordinario justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Director de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedia sufragar los gastos derivados de la estancia en el Centro docente o de investigación.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria, y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deberán consignarse.

V. Criterios y Comisiones de selección

Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1970-71.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; tres representantes de Centros eclesiásticos superiores; un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos; un representante de la Secretaría General Técnica, y el Jefe de la Sección correspondiente, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios españoles de Munich y Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de ponentes.

VI. Normas generales aplicables, derechos y deberes de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente, y sin interrupción por el tiempo concreto de duración de la ayuda, al trabajo propuesto en el correspondiente Centro conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de ayuda, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación, en un plazo máximo de seis meses desde que expiró el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero, comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, visado por el Director del trabajo, sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar la ayuda, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades, o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, cuando de los informes de las Autoridades académicas, directores de trabajo o representantes diplomáticos, se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 6 de junio de 1971 por la que se constituye el Jurado de la Sección de Música de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del corriente año.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) los Concursos Nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en la Sección de Música quede constituido en la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Federico Sopena Ibañez, Comisario general de la Música.

Vocales:

Don Antonio Iglesias Alvarez, Subcomisario general de la Música.

Don José Moreno Bascañana.

Don Narciso Yepes García.

Don Tomás Marco Aragón.

Don Ramón Barce Benito.

Don Joan Guinjoan Gispert.

Suplentes

Presidente: Don Regino Sainz de la Maza.

Vocales:

Don Carmelo Alonso Bernalola.

Don Fernando Ruiz Coca.

Don Gerardo Gombau Guerra.

Don Javier de Montsalvage Bassols.

Don Cristóbal Halfter Jiménez.

Don Luis de Pablo Costales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—E. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en